

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

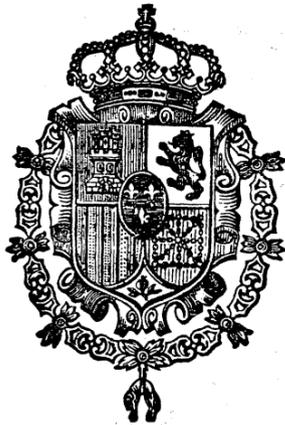
| | | |
|---------------------------|-------------------|-------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pt. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Poseciones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Estranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | | |
|---------------------------------------|---------------|--|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | | |
| 125 pesetas..... | el 10 por 100 | |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 | |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 | |
| Idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 | |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, en la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRINTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción, en audiencia pública, del Nuncio Apostólico de Su Santidad, Monseñor Antonio Vico.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Castro del Río.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el Inspector Farmacéutico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad militar, D. Nemesio Díaz y Yalpesta, cese en el cargo de Director del Laboratorio Central de Medicamentos.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que durante el próximo año de 1908 puedan ser llamados al servicio activo de la Armada 991 individuos de la inscripción marítima.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando á la Intervención general de la Administración del Estado para realizar por gestión directa los servicios de impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado para el próximo ejercicio, y la Cuenta general del Estado del año 1906. Otro autorizando á la Dirección general de lo Contencioso

del Estado para adquirir directamente 40 mesas casilleros para el servicio de investigación del impuesto de derechos reales.

Administración central:

Hacienda.—*Dirección general de la Deuda y Orlas pasivas.*—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Disponiendo se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en este mes.

Extravío de una inscripción del 3 por 100 de Deuda diferida.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.*—Suspendiendo los ejercicios hasta el 10 de Enero próximo y convocando para dicho día á los opositores que han sido aprobados en el primer ejercicio.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subastas para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino á la Inclusa y Hospital de San Juan de Dios.

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á dos viajeros á quienes se aprehendió varios paquetes de tabaco de contrabando en la estación de esta ciudad.

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de artículos de consumo para los enfermos del Hospital de mineros.

Universidad de Sevilla.—Nombrando dos Jueces para el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia.

Junta de Obras del puerto de Almería.—Sorteo semestral para amortización de obligaciones del empréstito emitido por esta Junta.

Junta de Obras del pantano de la Peña.—Concurso para el suministro de seis grúas eléctricas, tipo «Derrick».

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación del solar núm. 10 de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas.

Ayuntamiento constitucional de Huelva.—Subasta para el arriendo de la cobranza del impuesto de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad anónima Minas de cobre de Nerva.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Sociedad de Electricidad de Chamberí.—Banco de Cartagena.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Altos Horgos de Vizcaya.—La Papelera Española.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las doce y media del día, S. M. el REY (que Dios guarde), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo y Ministros de la Corona y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, á Su Excelencia Monseñor Antonio Vico, Arzobispo titular de Filipos, Nuncio Apostólico de Su Santidad, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Conde de Pío de Concha, Primer Intreductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Breve Pontificio, que le acredita en calidad de Nuncio Apostólico, pronunciando, con este motivo, el siguiente discurso:

«SEÑOR:

Su Santidad el Papa Pío X, mi Augusto Soberano, me envía á Vuestra Majestad Católica como Representante suyo y como intérprete de los sentimientos paternales que abraza para con Vuestra Majestad.

Esta altísima misión me honra sobremanera y en extremo me regocija, puesto que vengo enviado á un joven Monarca que ya desde la cuna es objeto de la asistencia particularísima y visible protección de la Divina Providencia; que está especialmente ligado con relaciones estrechísimas á la Persona del Soberano Pontífice, y que tan querido es de sus pueblos y aun de pueblos extranjeros.

Vuelvo, además, á un país que, habiendo visto los primeros pasos de mi larga carrera diplomática, volvió á verme en la mitad de ella.

Así es que nada podía sucederme tan grato como el sello que acaba de ponerle el Padre Santo, destinándome para un cargo tan elevado en los últimos pasos de la misma.

Per lo cual, con la mayor confianza me acojo á la benevolencia de V. M. y de su Gobierno sobre mi persona y sobre las relaciones afortunadamente muy cordiales que tengo el encargo de mantener.

Por mi parte hago muy fervientes votos por la felicidad personal y el próspero reinado de V. M., por la felicidad de S. M. la Reina, de S. M. la Reina Madre, de la Augusta Real Familia y de la católica Nación española.»

Su Majestad el REY se dignó contestar en los siguientes términos:

«SEÑOR NUNCIO:

El Sumo Pontífice, cuya especial solicitud para conmigo se manifestó recientemente, una vez más, apareciendo en las aguas bautismales al Heredero de la Corona, Me reitera hoy, por vuestro intermedio, Sus paternales sentimientos.

Acoji aquella preciosa prueba de benevolencia—y acojo la nueva que Me ofrece—con filial gratitud; corroborándose de esta suerte los lazos que tradicionalmente mediaron entre la Nación y la Dinastía españolas y la Sede Apostólica, igualmente deseosos los Supremos Jerarcas de la Iglesia, en Su agosto sagrado ministerio, y los Reyes, Mis predecesores, en el ejercicio de Sus prerrogativas, de asegurar la íntima y feliz concordia entre ambas potestades.

Para continuar tal obra, Su Santidad el Papa Pío X envía ahora á persona en quien concurre, además de elevadas dotes, la circunstancia, particularmente grata á Mis ojos y á los de Mi pueblo, de haber comenzado entre nosotros su carrera. De las simpatías que hacia este país adquiristeis constituyen el mejor testimonio las palabras que acabáis de pronunciar y los muy fervientes votos que hacéis por Mi felicidad personal y la prosperidad de Mi reinado, así como por la dicha de Mi Augusta Esposa y de la Reina Madre, de toda la Real Familia y de la Nación española.

Recibo, pues, Señor Nuncio, con gran complacencia las Letras Apostólicas que os acreditan como Representante del Santo Padre, y podéis estar cierto de que á vuestras amistosas y cordiales disposiciones corres-

ponden plenamente las personales Mías y las de Mi Gobierno.»

Terminada esta ceremonia, el Sr. Nuncio pasó á ofrecer sus respetos á S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y á S. M. la Reina Doña María Cristina, é inmediatamente se retiró, habiéndosele tributado, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Castro del Río, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Millán Gutiérrez, D. Mateo Millán Fernández, D. Federico Porcel Redondo y D. Francisco Porcel Morales comparecieron ante el Juzgado referido en 12 de Abril de 1907, denunciando: que al presentarse en el mismo día en la Casa Capitular como Concejales propietarios que eran de aquel Ayuntamiento, suspensos por orden gubernativa, á fin de que se les diese posesión de sus cargos, conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la ley Electoral, el Alcalde D. Juan Rodríguez Cantero se había negado á ello, según constaba en el acta notarial que acompañaban:

Que incoado el oportuno sumario, y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, á instancia del Alcalde denunciado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que todo lo referente á la incapacidad de Concejales está atribuido á las Comisiones provinciales, según lo dispuesto en el artículo 6.º, con relación al 4.º, del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; en que conforme al art. 9.º del mismo, los acuerdos de las Comisiones provinciales en la indicada materia son ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación, sin que tengan que intervenir los Tribunales ordinarios en tales asuntos; en que el precepto que contiene el último párrafo del art. 15 del Real decreto, de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley Electoral, de que los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados se reintegren en sus cargos diez días antes del señalado para la votación,

se refiere, como bien claramente lo expresa, á los suspensos, sin que se ocupe para nada de los incapacitados; en que en el presente caso se trataba de los de segunda clase, y, por tanto, no podía existir delito; y que aun tratándose de Concejales suspensos, era preciso para decidir sobre si existía ó no prolongación de funciones una resolución previa por parte de la Administración, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1895:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que en el caso de autos era evidente que de existir delito, éste había de ser comprobado y castigado por la jurisdicción ordinaria, conforme á lo prevenido en los artículos 385 del Código penal y 36 y 101 de la ley Electoral; que no existía cuestión previa, lo probaba la consideración de que, fuera cual fuese la situación legal en que se encontraran los Concejales denunciados, esta no era una cuestión á resolver por la Administración, sino resuelta ya, según aparecía del dictamen de la Comisión provincial, y, por consiguiente, dicha situación jurídica podía ser, en su día, determinante de la existencia ó inexistencia del delito denunciado, pero nunca pretexto ni motivo para que las Autoridades del orden administrativo impidan la formación y resolución del sumario incoado; y que no se trataba de si los Concejales reclamantes estaban ó no en determinada situación, sino de si dada esa situación, fuera la que fuese, les alcanzaba ó no el precepto del art. 365 del Código penal, en relación con el 36 de la ley Electoral; sin que el hecho de que sean ejecutivos los acuerdos de la Comisión provincial se opongan en nada á la instrucción del sumario, no sólo porque también son ejecutivas las suspensiones que decretan los Gobernadores, en uso de la facultad que les concede el art. 189 de la ley Municipal, suspensiones á todas luces comprendidas en el citado art. 36, sino porque además no tienen tal carácter de ejecutivos los acuerdos de las Comisiones provinciales, relativos á incapacidad de Concejales, como lo demostraba la lectura del art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión, después que debiere cesar, con arreglo á las leyes, Reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 36 de la vigente ley Electoral, que en sus dos últimos párrafos determina que «no podrán permitir las Mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiese dictado auto de procesamiento; y que las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado para la votación»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Castro del Río, por haberse negado éste á dar posesión á cuatro Concejales propietarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley Electoral.

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito definido y castigado en el art. 385 del Código penal, en relación con el 36 citado de la vigente ley Electoral.

3.º Que prescindiendo de la situación legal, ya definida por la Administración, de los Concejales denunciados, la cual será en todo caso determinante de la existencia del delito, es de todo punto evidente que no existe en el presente caso cuestión ninguna administrativa pendiente de resolución, ni el castigo de los hechos ha sido reservado por la ley á los funcionarios del orden administrativo.

4.º Que, en su virtud, no se está en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Inspector Farmacéutico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad militar, D. Nemesio Díaz y Valpuesta, cese en el cargo de Director del Laboratorio Central de Medicamentos y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año 1908 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 991 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirán con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

ESTADO QUE SE CITA

Estado general que designa el número de hombres alistados en cada Departamento y contingente con que cada uno de éstos ha de contribuir.

| | DEPARTAMENTO DE | | | |
|--|-----------------|---------|------------|-------|
| | Cádiz. | Ferrol. | Cartagena. | TOTAL |
| Número de inscritos alistados por Departamento | 1.169 | 3.200 | 1.271 | 5.640 |
| Contingente con que cada uno ha de contribuir... | 206 | 552 | 223 | 991 |

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el caso 7.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado para el próximo ejercicio, autorizando á la Intervención general de la Administración del Estado para realizar por gestión directa el mencionado servicio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el caso 7.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la impresión y encuadernación de la Cuenta general del Estado del año 1906, autorizando á la Intervención general de la Administración del Estado para realizar por gestión directa el mencionado servicio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Dirección general de lo Contencioso del Estado para adquirir directamente, sin las formalidades de subasta pública, 40 mesas casilleros de los que se utilizan para el servicio de investigación del impuesto de derechos reales, como caso comprendido en la regla 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con cargo al crédito consignado en la sección 10, capítulo 11, art. 3.º, del actual presupuesto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 11.264.59 pesetas, compuesta de 11.250 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de 14.59 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 30 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de a peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 30, de diez á dos, y el 31, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el periodo transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12.ª En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha; firma del proponente.)»

entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados, sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La decimacuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.997 pesetas 15 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerma.

Décimacinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimaoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimanovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterao del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provin-

cia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en la Inelusa, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Sixto Pérez Calvo.—El Diputado Secretario, Luis Sauquillo. S—2412

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 13 de Diciembre de 1907, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 30 de Enero, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital de San Juan de Dios durante el año de 1908, y cuyo importe se calcula en 86.273 pesetas 40 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en el Hospital de San Juan de Dios, los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

Tercera. La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad, é igual en flaura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte. Proveserá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero, de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital, y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición 2.ª

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

Quinta. El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta 45 céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad esté gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el *licitador*, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laere que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias

que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito con-

respondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados, sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 4.313 pesetas 67 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del termino de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guilierna.

Décimquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimaoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimanovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Vigésima tercera. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á su administrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de, (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Sixto Pérez Calvo.—El Diputado Secretario, Luis Sauquillo. S—2411

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por la presente se cita á un viajero que en la estación del ferrocarril de esta capital conducía, el día 6 del mes actual, y se le aprehendieron, cuatro paquetes de tabaco de la marca Gonzalo Canillas y tres de la Algecireña, á fin de que comparezca el día 21 del mes actual ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda, á las once, para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Jaén 11 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly. P—751

Por el presente se cita á un viajero que en la estación del ferrocarril de esta capital conducía y le fueron aprehendidos, el día 11 del actual, 10 paquetes de tabaco de contrabando de la marca Algecireña y ocho puros, á fin de que comparezca ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda el día 23 del corriente, á las once, para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaén 13 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly. P—752

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.

A los doce de la mañana del día 8 del próximo mes de Enero de 1908 tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de artículos de consumos que se consideran necesarios para los enfermos del Hospital de mineros de las Minas Almadén, correspondiente al año de 1908, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 16.554'50 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza, el 10 por 100.

Almadén 18 de Diciembre de 1907.—P. A., Francisco Cascajosa.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º) y relación presupuesto que le acompaña.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de artículos de consumos que se consideran necesarios para los enfermos del Hospital de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1908, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios fijados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de, (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que entregue.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra). S—2423

Universidad literaria de Sevilla.

Habiendo renunciado el cargo de Vocal Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta capital Don Vicente Repullés y Pérez, Presbítero, Beneficiado, Maestro de Capilla de esta Iglesia Catedral, y el de Vocal D. José García del Busto, Profesor particular de Música, nombrados en concepto de personas competentes por este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, este Rectorado, á propuesta del mismo Consejo, se ha servido nombrar para sustituir al primero á D. Bernardo Salas Seguí, Presbítero, Beneficiado, primer Organista de la misma Iglesia Catedral, y al segundo, á D. José Bermudo y Vilches, Profesor de solfeo, piano, órgano y armonía de la Escuela provincial de Sordomudos y Ciegos.

Lo que se publica á los efectos reglamentarios.

Sevilla 4 de Diciembre de 1907.—El Rector, Manuel Laraña.

Junta de Obras del puerto de Almería.

En el sorteo semestral verificado el día 15 de Diciembre corriente de las obligaciones del empréstito emitido por esta Junta de Obras del puerto con fecha 15 de Diciembre de 1906, han resultado amortizados los títulos cuyos números se expresan á continuación:

- 97—107—113—141—154—164—187—215—222—241—307—333—357—361—394—412—448—456—457—466—475—484—499—516—531—540—541—609—611—636—662—685—717—723—760—770—784—804—837—862—868—878—906—926—953—990—1.004—1.005—1.013—1.018—1.030—1.060—1.063—1.069—1.076—1.084—1.103—1.178—1.198—1.234—1.260—1.274—1.299—1.347—1.354—1.363—1.409—1.436—1.442—1.479—1.493—1.502—1.507—1.512—1.537—1.549—1.570—1.574—1.585—1.594—1.598—1.611—1.642—1.645—1.648—1.699—1.729—1.738—1.766—1.782—1.791—1.806—1.844—1.896—1.909—1.923—1.948—1.962—1.991 y 1.996.

Y para que llegue conocimiento de los señores tenedores de obligaciones se hace público por medio del presente.

Almería 16 de Diciembre de 1907.—El Presidente, José Batlles.—El Secretario Contador, Antonio Moreno Nieto. X—2885

Junta de Obras del pantano de La Peña.

ANUNCIO

Bases del concurso para el suministro de seis grúas eléctricas de tipo «Derrick».

Autorizada la Junta por Real orden de 29 de Noviembre último, ha acordado convocar á este concurso, con arreglo á las siguientes bases:

- 1.º En los días laborables de las cuarenta (40) fechas siguientes á la de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, estarán expuestos los documentos pertinentes al concurso en el domicilio de la Junta, Zaragoza, calle de Don Jaime 1, 61, desde las quince á las diez y nueve horas.
- 2.º Los proponentes deberán ajustar sus proposiciones al modelo adjunto, redactadas en papel de undécima (11.º) clase.
- 3.º A las proposiciones deberán acompañar los proyectos duplicados de grúa, requeridos por el pliego de condiciones particulares del concurso.

4.º Las proposiciones se recogerán en los mismos días y horas y en el domicilio expresado en la base 1.ª, debiendo entregarse, mediante el oportuno recibo, la proposición, juntamente con el proyecto duplicado, en sobre cerrado dirigido á la Junta y expresando que es para este concurso, y á la vez, pero á la vista, un resguardo de depósito provisional de mil (1.000) pesetas en la Caja de Depósitos en Madrid ó en Zaragoza, á disposición del Presidente de la Junta de Obras.

5.º El último día hábil, media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones, que quedará expuesta al público.

6.º La Superioridad elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas.

7.º Se comunicará á los proponentes el resultado del concurso.

8.º El adjudicatario no podrá retirar su resguardo hasta después de aprobada la liquidación. Los demás proponentes podrán retirar sus resguardos inmediatamente de comunicada la adjudicación.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1907.—El Presidente de la Junta, Francisco Pascual.—El Secretario, Jorge Jordana.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de y de los documentos expuestos al concurso para el suministro de seis grúas eléctricas de tipo «Derrick», destinadas á las obras del pantano de La Peña, se comprometo á ejecutar el expresado suministro, con arreglo á los dichos documentos y al proyecto adjunto, por la cantidad de (en letra) pesetas y en el plazo de (en letra) semanas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Domicilio del proponente.) S—2424

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 10, de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas, con fachada á la calle Nueva y á la de San Oropio, bajo el tipo de 71.401'31 pesetas y demás condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de los días 7 y 9 de Septiembre de 1905, respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastando por alguno de los Sres. Letrados consistoriales Don Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 3.570'10 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 3 de Febrero de 1908, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al Excmo. Ayuntamiento en la forma que se determina en la condición 3.ª de las económico-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de la enajenación del solar núm. 10 de los del antiguo Corral de limpiezas*).

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 10 de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas, con fachadas á la calle Nueva y á la de San Oropio, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas, por (Aquí la proposición, en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.) S—2415

Ayuntamiento constitucional de Huelva.

Pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública de la cabecera del impuesto de consumos durante el período de 1.º de Enero de 1908 á 31 de Diciembre de 1912.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Huelva arrienda á venta libre, en pública subasta, el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos, los recargos municipales sobre los mismos derechos y los arbitrios extraordinarios sobre los vinos espumosos, generosos y de las mistelas, y los vinos comunes y de pasto, cuya graduación exceda de 16º centesimales del alcoholómetro de Gay Lussac, á la temperatura de 15º centígrados, autorizados por la ley de 3 de Agosto del corriente año.

2.º El contrato se celebra por el período de cinco años, contados desde el 1.º de Enero de 1908 al 31 de Diciembre de 1912.

3.º El tipo anual que ha de servir de base á la subasta es el de *cuatrocientas cuatro mil ciento treinta y nueve pesetas con ochenta y seis céntimos*, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra este tipo.

4.º La subasta tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo, á la hora de las quince, en el salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, dos Sres. Concejales designados al efecto por la Corporación y Notario público.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante el plazo de media hora, con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, extendidas en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria municipal, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la subasta.

Transcurrida la media hora señalada para la admisión de pliegos, se abrirán los mismos por orden de presentación, adjudicándose la subasta provisionalmente al mejor postor.

6.º Serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición 3.ª, y las que introduzcan cualquier novedad en las condiciones.

7.º Si examinados los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores durante quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

8.º El contratista quedará subrogado en el lugar y grado del Excmo. Ayuntamiento para todos los efectos de la recaudación de los derechos y recargos autorizados.

9.º La recaudación habrá de hacerse por el arrendatario con sujeción estricta á las tarifas oficiales sobre las especies gravadas.

10. El contrato habrá siempre de entenderse celebrado á riesgo y ventura para el arrendatario, quien en ningún caso podrá pedir rebaja del tipo estipulado ni indemnización de ninguna especie.

11. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán resueltas por la Administración de Hacienda de esta provincia.

12. El arrendatario queda obligado á facilitar oficialmente á la Administración de Hacienda un estado mensual de especies recaudadas.

También quedará obligado á remitir á la Alcaldía, mensualmente, copia autorizada del estado que debe pasar á la Hacienda, y presentar á la Alcaldía los libros de registro que debe llevar, siempre que por aquélla se les reclamen.

13. Dentro de los diez primeros días de cada mes ha de entregar el arrendatario en la Caja municipal, y en efectivo metálico precisamente, con exclusión de otros valores, el importe de la mensualidad corriente por recargos y aumentos sobre el cupo, ó sea la dozava parte del tipo obtenido en la subasta, perteneciente al Ayuntamiento. Si no lo verificara en los mencionados días, el Ayuntamiento podrá declarar completamente rescindido el contrato, quedando la fianza definitiva que tenga constituida aquélla á beneficio del mismo, y facultado éste para incautarse de la recaudación de consumos.

14. El rematante queda obligado á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe de la dozava parte del cupo del Tesoro, por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

15. Si dentro del plazo del contrato se acordara la supresión ó aumento de alguna especie, ó la alteración en alza ó en baja de los tipos tarifados, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio señalado, atemperándose á las unidades presupuestas, sin que por esto pueda rescindirse el contrato ni reclamarse indemnización alguna por cualquier circunstancia no consignada expresamente en el pliego de condiciones.

16. Si el Ayuntamiento obtuviera en adelante la reducción ó baja en el tipo del encabezamiento actual por la Hacienda, el arrendatario continuará pagando el mismo tipo obtenido en la subasta, quedando la baja del encabezamiento á beneficio de la Corporación.

17. El arrendatario no entrará en posesión del contrato sin haber constituido previamente la fianza definitiva, que consistirá en la cuarta parte del tipo anual del remate. Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria municipal, en metálico ó papel del Estado, al precio de cotización en el día que la constituya; entendiéndose que el contratista queda obligado á reponerla si el valor del papel sufriera la depreciación de un 10 por 100, como asimismo podrá retirar la diferencia si obtuviera alza por igual cantidad.

18. De no constituirse la fianza definitiva en el plazo de diez días de la aprobación de la subasta, se entenderá que el rematante renuncia á todo derecho, quedando, por tanto, anulada aquélla, y siendo de cuenta del expresado rematante los gastos que origine la que se verifique nuevamente, así como los perjuicios que resulten á la Corporación. Estas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta, que desde luego quedará á beneficio del Erario municipal.

19. No será firme la subasta sin que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, previa la adjudicación por el Ayuntamiento.

20. No serán admitidos como postores las personas que se determinan en el art. 229 del Reglamento vigente.

21. Serán de cargo del arrendatario todos los gastos de personal y material, casetas y locales que se necesiten, así como las contribuciones que por razón de este arriendo correspondan satisfacer al Tesoro.

22. Una vez terminado el contrato, y cuando el arrendatario justifique no tener responsabilidad alguna con el Ayuntamiento y que ha cumplido todas las obligaciones que haya contraído, se acordará la devolución de la fianza que tenga constituida.

23. Si por consecuencia de medida legislativa cesare el encabezamiento con la Hacienda, no tendrá el contratista derecho á indemnización de ninguna clase.

24. En caso de cesión del arriendo, tendrá este efecto con las solemnidades establecidas, previa conformidad del Ayuntamiento y de la Hacienda.

25. Las especies que se sujetan al adeudo con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª, gravamen fijado á cada una de aquéllas según la base 3.ª de población, el que corresponde á las que se consuman en el extrarradio, el recargo municipal autorizado sobre las mismas, el impuesto por sal y los arbitrios extraordinarios, son los que detalla el presupuesto que se une al expediente.

26. En todos los felatos estarán siempre á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos y el cuadro de destares, debiendo hallarse impresos ó manuscritos, pero siempre autorizados con la firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

27. Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción de carne, no podrá verificarse el adeudo de las mismas en los felatos, debiendo decomisarse por los dependientes de la Empresa las que traten de introducirse, entregando á los agentes del Municipio el género aprehendido, en unión del conductor, á los fines que hubiere lugar.

28. De acuerdo con lo que la costumbre tiene establecido en esta población, no se considerarán sujetos al impuesto de consumos los mariscos de todas clases.

29. Si á la subasta concurriere alguna persona en representación de otra, el poder que acredite su representación deberá ser declarado bastante por un Letrado del Colegio de esta ciudad.

30. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pú-

blica ante el Notario de la Corporación, cuyos gastos y todos los demás que ocasione la subasta serán de cuenta del contratista.

31. No se permitirá por el arrendatario la entrada de los jamones, embutidos ó carnes frescas, y, en general, todas las que se presenten al adeudo, sin que previamente justifiquen los conductores por medio de certificado, expedido por el Veterinario del punto de procedencia, con el Visto Bueno del Alcalde respectivo, el origen y bondad de aquéllos.

32. Los dependientes del Resguardo usarán siempre en los actos del servicio el uniforme ó distintivo que fija el Reglamento del Cuerpo.

33. La Alcaldía se reserva el derecho de imponer á los dependientes de la contrata las multas que, dentro de la cuantía para que la ley le faculte, considere procedentes cuando sometan á los introductores de especies á excesivas é injustificadas vejaciones ó infrinjan las condiciones contenidas en este pliego, quedando el contratista subsidiariamente responsable al pago de dichas multas, las cuales se harán efectivas en el papel correspondiente.

34. No estarán sujetas al adeudo las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día próximamente, así como las que conduzcan las personas que regresen de jiras campestres, siempre que las especies sobrantes ofrezcan la evidencia de su origen.

35. El arrendatario queda obligado á tener en los felatos constantemente el número de aparatos de pesar y medir, y entre ellos los alcohómetros de Gay Lussac que sean necesarios para el mejor servicio público, debiendo estar perfectamente contrastados y comprobados.

Huelva 21 de Noviembre de 1907.—La Comisión de Hacienda, M. Torres Martorell.—N. Vázquez Pérez.—M. Mascarós. M. Ramos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña y resguardo de depósito provisional, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arriendo de la cobranza del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios de esta ciudad durante los cinco años, contados desde el 1.º de Enero de 1908 al 31 de Diciembre de 1912, se obliga, aceptando las cláusulas consignadas en dicho pliego de condiciones, á realizar este servicio en el tiempo que comprende el contrato por la cantidad anual de (tantas pesetas, expresando por letra la cifra que ofrezca.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2425

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARBALLINO

D. Jesús Alfeirán Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción de Carballino.

Certifico que en los autos sobre presunción de muerte de Benito Alvarez Garcia, vecino que en sus días fué de Salamonde, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Bernardo Castro, en representación de Antonio y Pedro Alvarez Garcia y Pedro Reinoso Alvarez, también vecinos de Salamonde, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, á la letra, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Carballino, á 29 de Julio de 1907. D. Manuel Morais Villarino, Juez de primera instancia de este partido; en los autos, declaración de la presunción de muerte de Benito Alvarez Garcia, instados por el Procurador D. Armando Castro, á nombre de Pedro y Antonio Alvarez Garcia y Pedro Reinoso Alvarez, hermanos y sobrinos de aquél, respectivamente, propietarios y vecinos de Salamonde; Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Benito Alvarez Garcia, natural y vecino que fué de Santa María de Salamonde, Alcaldía de San Amaro, y mando que el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme y á los efectos legales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Morais.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido y firmo el presente testimonio, visado por S. S., en Carballino á 4 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Martínez.—Jesús Alfeirán Taboada. X—2882

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Rafael Verdascó Llano, natural de Ablaneda (Oviedo), hijo de Manuel y Manuela, de veinticuatro años, soltero, que vivió Espíritu Santo, núm. 7, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de siete días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—11929

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa Agueda Vicenta Pérez Marco, de veintinueve años, hija de José y Juana, casada, sus labores, natural y vecina de Madrid, que vivió Ceres, 3, tercero izquierdo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos claros, nariz chata y color bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 6 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado José Alonso Fadrique. JO—11930

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Germán Jaraiz Grande, natural de Arenas de San Pedro (Ávila), hijo de Antonio y Francisca, de veintidós años, soltero, herrador, y que tuvo su domicilio en esta Corte, calle San Bernardo, núm. 83, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—11931

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documento público, se cita á D. David Campeto Vaca, que tuvo su domicilio en la travesía del Arrenal, núm. 1, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 9 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez instructor, Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—12004

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pelayo Fernández Rodrigo, natural de Chapinería, hijo de Angel é Inocenta, de veintiseis años, soltero, jornalero, y que tuvo su domicilio en la calle del Labrador, núm. 24, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—12005

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mielgo Carca-dillo, natural de Madrid, hijo de José y de Petra, de veinte años, soltero, carpintero, y que tuvo su domicilio en la calle Galileo, 35, bajo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición de este Juzgado.

Madrid 9 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—12006

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye á virtud de denuncia de D. José González, se cita á D. Pascual Casani, que se dice es vecino de la ciudad de Valencia, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—12007

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto Juan Serrano Hernández, de veintitres años, telefonista, hijo de Martín y Alfonsa, que vivió Minas, 19, tercero, y Francisco Sánchez Ambres, hijo de Francisco y Carmen, de diez y nueve años, impresor, naturales y vecinos de Madrid, que vivió Bolsa, 3, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz larga y moreno, y el segundo, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 10 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—12008

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Remigio Sánchez García, hijo de Timoteo y Martina, de cuarenta y siete años, casado, natural de Hoyo de Manzanares, que vivió Martín de Vargas, 16, y cuyo ac-

tual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo cano, ojos pardos, nariz larga y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 10 de Diciembre de 1907.—Felipe S. Torres.—El Escribano, José Alonso Padriquet. JO — 12009

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Espinosa, cuyas circunstancias personales se ignoran, y á Manuel Romarís y Fuentes, natural de Jerez de la Frontera, hijo de José y de Antonia, vecino de esta Corte, de veintitrés años, soltero, que ha tenido su domicilio en la calle del Reloj, número 14, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de que presten declaración en la causa que se les instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran las del primero, y las del segundo de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz aguililla, color del rostro bueno; viste traje de cazadora negro, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. JO — 11932

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Caro, que se dice vivir en la calle de San Hermenegildo, núm. 15, duplicado, piso segundo, derecha interior, y cuyo actual paradero se ignora, así como su demás filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que se le imputan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Ricardo Gómez. JO — 12010

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 3.870, expedido por la sucursal del Banco de España en esta plaza en 21 de Junio de 1904 á favor de Doña Vicenta Torres Golán, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 17 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Angel Noriega. X—2884

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 4 del próximo mes de Enero, á las once, se verifique el sorteo de las 1.062 obligaciones especiales de Huesca á Francia por Canfranc, Soto de Rey á Ciaño Santa Ana y Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Febrero de 1908.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta clase de obligaciones, por si desean concurrir al acto del sorteo, que será público, y tendrá lugar en esta Corte el día señalado, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2881

Banco de Cartagena.

El creciente desarrollo y amplitud de las operaciones de este Banco han hecho notar la conveniencia de introducir algunas modificaciones en los estatutos del mismo, que, sin alterar las bases fundamentales de la Compañía, se consideran necesarias para el mejor servicio del establecimiento, y principalmente en sus sucursales.

En su virtud, y por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas del Banco de Cartagena á la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social del mismo en esta ciudad, plaza de Valarino Togados, núm. 18, á las diez de la mañana del domingo 29 del corriente.

Se someterá á la Junta general la reforma de los estatutos acordada y propuesta por el Consejo de administración.

Los señores accionistas que aspiren á tomar parte en las deliberaciones de la Junta depositarán en la Caja del establecimiento, ó en las de sus sucursales, antes de la sesión, las acciones que les den derecho para ello.

Igualmente podrán depositarse hasta el día 24 del actual en Madrid, en el Banco Hispano Americano; en Oviedo, en

el Banco Asturiano de Industria y Comercio; en Gijón, en el Banco de Gijón; en Santander, en el Banco Mercantil; en Sevilla, en el Banco de Andalucía; y en Bilbao, en el Banco de Bilbao, en el Banco del Comercio y en el Banco de Vizcaya. Cartagena 17 de Diciembre de 1907.—Por el Secretario, Casimiro Muñoz. X—2886

Sociedad anónima Minas de cobre de Nerva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos, los tenedores de acciones de la serie A pueden hacer efectivo, á partir del día 1.º de Enero de 1908, el importe del cupón semestral, á razón de una peseta por cada acción que posean, con deducción de los impuestos correspondientes, cuyo pago se verificará en las oficinas del Banco Franco-Español, á cambio del cupón núm. 2.

Lo que se anuncia á los señores accionistas á los efectos oportunos.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Secretario general, Ramón Sánchez de Ocaña. X—

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Anuncio.

En el sorteo de obligaciones emitidas por esta Sociedad, celebrado el día 18 del corriente, han sido amortizadas las siguientes:

Noventa y nueve obligaciones de la emisión de 1896, números 241 á 250—381 á 390—421 á 430—691 á 700—991 á 1.000—1.101 á 1.110—1.171 á 1.180—1.191 á 1.200—1.631 á 1.633—1.635 á 1.640—1.861 á 1.870.

Ciento veintidós obligaciones de la emisión de 1901 y 1902, números 611—614—616—618 á 620—971 á 980—1.231 á 1.240—1.471 á 1.480—1.651 á 1.660—2.101 á 2.110—2.151 á 2.160—2.841 á 2.850—4.021 á 4.030—5.371 á 5.380—5.841 á 5.850—5.881 á 5.890—9.971 á 9.980.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Miguel Díaz Alvarez.—El Secretario, Luis Calderón. X—2887

La Papelera Española.

Sociedad anónima.—Bilbao.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad que en el sorteo de amortización anual de obligaciones hipotecarias, celebrado en el domicilio social el 17 de los corrientes, resultaron amortizadas las siguientes:

Obligaciones de primera hipoteca.

161 al 170—471 al 480—671 al 680—721 al 730—1.511 al 1.520—2.261 al 2.270—3.251 al 3.260—3.621 al 3.630—3.651 al 3.660—4.721 al 4.730—5.141 al 5.150—5.481 al 5.490—5.641 al 5.650—6.041 al 6.050—6.161 al 6.170—6.801 al 6.810—7.661 al 7.670—8.111 al 8.120—8.501 al 8.510—9.891 al 9.900—11.091 al 11.100—12.201 al 12.210—13.121 al 13.130—13.511 al 13.520—14.241 al 14.250—15.051 al 15.060—15.451 al 15.460—15.861 al 15.870—16.201 al 16.210—16.281 al 16.290—16.391 al 16.400—16.411 al 16.420—16.821 al 16.830—17.051 al 17.060—17.211 al 17.220—18.391 al 18.400—19.191 al 19.200—19.351 al 19.360.

Obligaciones de segunda hipoteca.

111 al 120—201 al 210—221 al 230—761 al 770—1.391 al 1.400—1.451 al 1.460—1.791 al 1.800—1.801 al 1.810—2.141 al 2.150—3.341 al 3.350—4.241 al 4.250—5.001 al 5.010—6.871 al 6.880—7.111 al 7.120—7.521 al 7.530—7.591 al 7.600—7.901 al 7.910—8.071 al 8.080—8.351 al 8.360—8.931 al 8.940.

El pago del importe de dichos títulos amortizados, así como también el de los intereses correspondientes á éstos y demás obligaciones por el semestre que vencerá el 31 del actual, se efectuará mediante la entrega respectiva de los títulos y de los cupones núm. 9 de las obligaciones de primera hipoteca y núm. 8 de las de segunda hipoteca desde el día 2 de Enero próximo, en el domicilio social, plaza del Mercado del Ensanche, letras B A, Bilbao, ó en cualquiera de los establecimientos de crédito siguientes:

Banco Guipuzcoano: San Sebastián.
Sres. S. Lasquibar y Compañía: San Sebastián.
Sres. Irurzún y Compañía: Pamplona.
Sres. Urquijo y Compañía: Madrid.

Bilbao 18 de Diciembre de 1907.—El Director general, Nicolás M. de Urgoiti. X—2888

Altos Hornos de Vizcaya.

Balances al 30 de Noviembre de 1907.

| | Pesetas. |
|--|-------------------|
| ACTIVO | |
| Caja y Bancos..... | 777.805'77 |
| Efectos á cobrar..... | 2.030.851'04 |
| Valores..... | 806.488'66 |
| Cuentas deudoras..... | 1.801.143'69 |
| Existencias de primeras materias y fabricación..... | 6.682.965'79 |
| Terrenos, inmuebles y máquinas..... | 51.348.401'05 |
| Contrato de minerales con las Compañías Orconera y Franco Belga (por memoria)..... | 1 |
| Contrato de arriendo de minas en Galdames (por memoria)..... | 1 |
| Acciones del Consejo en garantía..... | 2.100.000 |
| Total..... | 65.547.058 |
| PASIVO | |
| Capital acciones..... | 32.750.000 |
| Obligaciones en circulación..... | 11.406.000 |
| Reservas..... | 12.185.338'06 |
| Efectos á pagar..... | 55.150'24 |
| Cuentas varias..... | 659.359'55 |
| Cuentas de ventas y fabricación..... | 6.391.210'15 |
| Consejeros: cuenta de garantía..... | 2.100.000 |
| Total..... | 65.547.058 |

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º—El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X—2889

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Diciembre de 1907, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|---|-------------------|----------------------------------|
| | Día 18. | Día 19 |
| BONDS PERPETUOS AL 4 % INTERIOR. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales..... | 82,50 y 45 | 82,45 y 40 |
| Idem E, de 25.000 idem id..... | 82,45 y 50 | 82,45 y 40 |
| Idem D, de 12.500 idem id..... | 82,65 | 82,65 y 60 |
| Idem C, de 5.000 idem id..... | 83,75 y 70 | 83,75 y 80 |
| Idem B, de 2.500 idem id..... | 83,70-75 y 80 | " |
| Idem A, de 500 idem id..... | 83,70-75 y 80 | 83,85 |
| Idem G y H, de 100 y 200 idem id..... | " | " |
| En diferentes series..... | 83,75-70 y 80 | 83,85 y 80 |
| DEUDA AL 5 % AMORTIZABLE. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales..... | 100,45 y 50 | 100,45 y 50 |
| Idem E, de 25.000 idem id..... | 100,50 | 100,45 y 50 |
| Idem D, de 12.500 idem id..... | 100,45-50 y 55 | " |
| Idem C, de 5.000 idem id..... | 100,50 | 100,55-45 y 50 |
| Idem B, de 2.500 idem id..... | 100,50 | 100,50 |
| Idem A, de 500 idem id..... | 100,45 y 50 | 100,55-45 y 50 |
| En diferentes series..... | 100,45-50 y 55 | 100,55 y 50 |
| BANCOS Y SOCIEDADES. | | |
| Banco de España, acciones..... | 459,50 y 459% | 459,50 y 460% |
| Comp. Arrendataria de Tabacos, idem..... | 409% | 409,50 y 410,50 |
| Banco hipotecario de España, idem..... | " | " |
| Idem id., cédulas al 4 % 500 ptas..... | 101,20 | 101,20 y 15 |
| Idem id., idem al 4 % 100 idem..... | " | " |
| Banco de Castilla, acciones..... | " | " |
| Banco Hispano Americano, idem..... | 151% | " |
| Banco Español de Crédito, idem..... | " | 103,25 |
| Resumen general de pesetas nominales negociadas. | | |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... | | 601.000 |
| Idem id. al 5 por 100 amortizable..... | | 452.000 |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100..... | | 28.000 |
| Acciones del Banco de España..... | | 26.000 |
| Idem del Banco Hipotecario de España..... | | 0.000 |
| Idem del Banco Hispano Americano..... | | 0.000 |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | | 65.000 |
| Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. | | |
| París, á la vista..... | 118,725 | [Londres, á la vista..... 28,663 |

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1907:

| HORAS | ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros | TERMÓMETRO | | Temperatura del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
|---------------------|--|------------|----------|-------------------------------|-------------------|-------------------------------|----------------|-------------------|
| | | Seco. | Humedad. | | | | | |
| 12 de la noche..... | 714.23 | 4.8 | 4.2 | 5.9 | 92 | NE..... | Calma..... | Cubierto. |
| 6 de la mañana..... | 713.15 | 1.8 | 1.6 | 5.0 | 97 | NE..... | Brisa..... | Despejado. |
| 9 de la mañana..... | 713.29 | 4.8 | 4.8 | 6.4 | 100 | NE..... | Calma..... | Idem. |
| 12 del día..... | 712.12 | 10.9 | 8.8 | 7.3 | 76 | SSE..... | Idem..... | Velado. |
| 3 de la tarde..... | 710.87 | 10.6 | 8.4 | 7.1 | 74 | SSE..... | Casi calma.. | Poco nuboso. |
| 6 de la tarde..... | 710.64 | 6.2 | 5.4 | 6.3 | 89 | SSE..... | Brisa ligera.. | Idem. |
| 9 de la noche..... | 710.25 | 4.9 | 4.5 | 6.1 | 94 | E..... | Calma..... | Velado. |

| | |
|--|------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... | 11,7 |
| Idem mínima..... | 1,5 |
| Diferencia..... | 10,2 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... | 17,2 |
| Idem id., dentro de una esfera de cristal..... | 32,0 |
| Diferencia..... | 14,8 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 16,5 |
| Idem mínima idem..... | 1,0 |
| Diferencia..... | 17,5 |

| | |
|---|----------|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 143 |
| Oscilación barométrica idem (milímetros)..... | 4,0 |
| Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... | 3,3 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | " |
| Sol completamente despejado..... | 0 h 50 m |
| Sol entreluzado por nubes ó vapores..... | 5 h 50 m |
| Total de insolación durante el día..... | 6 h 40 m |

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Jueves 19 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas, including 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', etc.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

DE D. JOSÉ ZARAGOZA Jefe de primera Instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

SANTOS DEL DÍA

Santo Domingo de Silos, abad, y San Liberato, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función. ESPAÑOL.—A las 9.—Lorenza. LARA.—A las 8 y 1/2.—La reina.—En plena luna de miel.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

IMPRESA

DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8. IMPRESA. Teléfono 75

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.